

RESOLUCIÓN No. 00472 ✓

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2000, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER156673 del 20 de noviembre de 2013, el Señor **FREDY HUMBERTO GARZON RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.473.000 quien manifestó actuar en calidad de representante legal del **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN**, con Nit. 900589518-6, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público que interfieren en el área de influencia del contrato de obras pública No. 002 denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE"**

Que previo requerimiento a través del radicado 2014EE009695 del 22 de enero de 2014 por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó la documentación solicitada con el fin de continuar con el presente trámite administrativo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00472

Que mediante radicado No. 2014ER013910 del 28 de enero de 2014, **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN**, allega la documento requerida en la solicitud **2014ER009695**.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBA** identificado con el Nit. 899999061 - 9, representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la **DG 49B BIS A SUR TV 1 BIS C ESTE**, Barrio la Marqueza Localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital; dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de noviembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3788 del 15 de diciembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 2 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 2 Tala de CHILCO, 3 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 1 Tala de CAJETO, 3 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 3 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de GAQUE, 2 Traslado de HOLLY ESPINOSO, 5 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de SAUCO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *"V. SE GENERA CONCEPTO TECNICO EN ATENCION AL RADICADO 2013ER156673 RELACIONADO CON LA VALORACIÓN DEL ARBOLADO URBANO UBICADO EN EL PARQUE LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE. CON EL OBJETO DE DESARROLLAR OBRAS DE MITIGACION "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTECNICA EN LADERAS" SE RALIZO VISITA DE EVALUACION Y VERIFICACION MEDIANTE ACTA DE VISITA LJC/782/157 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013."*

RESOLUCIÓN No. 00472

Que así mismo, se indica en las *"VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2013GTS3788** del 15 de diciembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **24.43743IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.308.327)** equivalente a un total de **24.43743 IVP y 10.70115 SMMLV** –Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277.00)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860.00)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00472

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No. 00472

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad “(...) Literal **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo”*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y*

RESOLUCIÓN No. 00472

convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y re-movilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrero, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

RESOLUCIÓN No. 00472

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibídem*, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2013GTS3788 del 15 de diciembre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicados en la **DG 49B BIS A SUR TV 1 BIS C ESTE**, Barrio la Marqueza Localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, con ocasión de la ejecución del contrato de obra 002 de 2013 “**CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUE DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE**”

Que por otra parte, se observa que en el folio 11 del expediente SDA-03-2014-410 reposan recibo de pago No. 869165/456078 de fecha 19 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** por

RESOLUCIÓN No. 00472

concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN", por parte del **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN** con NIT 900589518.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre*".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es

RESOLUCIÓN No. 00472

la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00472

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537 o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **TALA** de **TRECE (13)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **DOS (2) EUCALIPTO DE FLOR, DOS (2) CHILCO, TRES (3) JAZMIN DEL CABO, UN (1) CAJETO, TRES (3) HOLLY ESPINOSO, UN (1) GAQUE UN (1) SAUCO**, emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, en la **DG 49B BIS A SUR TV 1 BIS C ESTE**, Barrio la Marqueza Localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital., por interferir con la ejecución del Contrato de Obra pública No. 002 de 2013 *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, para que **TRASLADÉ (14)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **CUATRO (4) EUCALIPTO DE FLOR, TRES (3) GUAYACAN DE MANIZALEZ, DOS (2) HOLLY ESPINOSO, y CINCO (5) JAZMÍN DEL CABO**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia en la **DG 49B BIS A SUR TV 1 BIS C ESTE**, Barrio la Marqueza Localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital., por considerar que se encuentran interfiriendo con la ejecución del Contrato de Obra pública No. 002 de 2013 *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA EN LADERAS DE LOS BARRIOS PLAYÓN, PLAYITA, DIANA TURBAY, SAN IGNACIO, EL ROSAL, BOSQUES DE SAN CARLOS, BOSQUES DE LA HACIENDA Y LA MARQUEZA DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE”*



RESOLUCIÓN No. 00472

ARTÍCULO TERCERO: Los tratamientos silviculturales referidos en los artículos anteriores, así como su localización exacta, se encuentran descritos en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Clusia multiflora	46	2	0		X		FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ESTE SE ENCUENTRA CON UN INCLINACION DE MAS DEL 60 POR CIENTO MAL ANCLADO Y EN ZONA DE PENDIENTE CON RIESGO A VOLCAMNETO	Tala
2	Pyraecantha coccinea	11	2	0	X			FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ES UN INDIVIDUO JOVEN EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DE BAJO FORTE Y EN DESARROLLO, FACTORES OPTIMOS PARA QUE EL ARBOL PUEDA SER REUBICADO.	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	GUAYACAN DE MANIZALES	4	2	0	X			FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS, INDIVIDUO DE BAJO FORTE Y EN DESARROLLO FACTORES OPTIMOS PARA QUE EL ARBOL PUEDA SER REUBICADO.	Traslado
4	HOLLY ESPINOSO	3	2	0		X		FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ESTE PRESENTA FUERTE MAL ESTADO, UNA INCLINACION FUERTE, EMPLAZADO EN ZONA DE ALTA PENDIENTE LO QUE IMPOSIBILITA EL BLOQUEO Y SU POSTERIOR TRASLADO.	Tala
5	JAZMIN DEL CABO	25	3	0	X			FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS ES UN INDIVIDUO JOVEN EN DESARROLLO LO QUE LO HACE APTO PARA EL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	Traslado
6	HOLLY ESPINOSO	38	4	0	X			FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ESTE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UNA ZONA DE INESTABILIDAD POR LO QUE PODRIA GENERARSE EL VOLCAMIENTO DEL MISMO.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO	44	3	0	X			FRENTE A NOMENCLATURA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala



RESOLUCIÓN No. 00472

						COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA EMPLAZADO EN ZONA DE ALTA PENDIENTE, CON PRESENCIA DE HONGOS E INSECTOS LO QUE LO HACE UNA ESPECIE APTA PARA EL TRATAMIENTO AUTORIZADO	
8	BOLLY ESPINOSO	31	3	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA MAL ANCLADO, PRESENTA EXCESIVA ALTURA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTA PENDIENTE Y TERRENO INESTABLE FACTORES INCIDENTES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PUEDA SUPERIR UN VOLCAMIENTO	Tab
9	JAZMIN DEL CABO	17	3	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS ES UN INDIVIDUO EN DESARROLLO QUE PODRIA SOPORTAR EL TRATAMIENTO AUTORIZADO	Trubado
10	JAZMIN DEL CABO	23	4	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA AL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA MAL ANCLADO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON SUCCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO.	Tab
11	JAZMIN DEL CABO	31	5	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA AL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO	Tab





RESOLUCIÓN No. 00472

						QUE ESTE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMERA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y MAL ANCLADO FACTORES QUE SERIAN INCIDENTES PARA QUE EL ARBOL SUPRA VOLCAMIENTO.		
12	EUCALIPTO DE FLOR	7	2	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO Y BLOQUEO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALIACION SE EVIDENCIO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, NO EVIDENCIA PROBLEMAS RADICULARES Y SU CONDICION DE INDIVIDUO JOVEN GENERA QUE EL ARBOL NO SE VERIA AFECTADO CON EL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	Trabado
13	EUCALIPTO DE FLOR	20	3	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS Y EMPLAZADO EN ZONA DE ALTA PENDIENTE LO QUE LO HACE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tab
14	EUCALIPTO DE FLOR	15	3	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, ES UN INDIVIDUO JOVEN CON UN DESARROLLO OPTIMO LO QUE LO HACE RESISTENTE AL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	Trabado
15	EUCALIPTO DE FLOR	14	3	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE RAIZAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, TENIENDO EN CUENTA QUE AL MOMENTO DE LA EVALIACION	Trabado





RESOLUCIÓN No. 00472

							SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, AL SER UN INDIVIDUO JOVEN Y CON UN DESARROLLO OPTIMO EL ARBOL SE HACE RESISTENTE AL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	
14	CHILCO	42	2	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES FITOSANTARIAS, ALTEZA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRAS Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE LO HACE SUSCEPTIBLE A PRESENTAR VOLCAMIENTO.	Tala
17	GUAYACAN DE MANIZALES	31	3	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE REALIZAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA; BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS; LO QUE LO HACE RESISTENTE A SOPORTAR EL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	Traslado
18	GUAYACAN DE MANIZALES	9	3	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE BLOQUEAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FITOSANTARIO, LA COPA Y EL FUSTE NO PRESENTAN EVIDENCIA DE DANO FISICO O FITOSANTARIO POR LO QUE EL TRATAMIENTO AUTORIZADO EL INDIVIDUO ARBOREO LO PODRIA RESISTIR SIN INCONVENIENTE.	Traslado
19	JAZMIN DEL CABO	22	4	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00472

							HIZO EVIDENTE QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FITOSANTARIO SIENDO UN ARBOL EN DESARROLLO LO HACE RESISTENTE AL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	
20	JAZMIN DEL CABO	18	3	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FITOSANTARIO EL INDIVIDUO PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA SIN EVIDENCIA DE DAÑO RADICULAR FACTORES QUE HACEN QUE EL TRASLADO DEL ARBOL SE REALICE SIN AFECTACION DEL ESPECIMEN ARBOREO.	Traslado
21	HOLLY ESPINOSO	12	3	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO Y BLOQUEO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS POR LO QUE EL ARBOL NO SE VERIA AFECTADO CON EL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	Traslado
22	JAZMIN DEL CABO	24	5	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS ES UN INDIVIDUO JOVEN Y EN DESARROLLO LO QUE LO HACE apto PARA EL TRATAMIENTO AUTORIZADO.	Traslado
23	EUCALIPTO DE FLOR	9	3	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE BLOQUEAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00472

								BUEN ESTADO DE COPA Y FUSTE SIN EVIDENCIA DE DAÑO FÍSICO O FITOSANTARIO POR LO QUE EL TRATAMIENTO AUTORIZADO EL INDIVIDUO ARBOREO LO PODRIA SOPORTAR.	
24	CHILCO	21	2	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISICAS, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE CON RIESGO AL VOLCAMIENTO.	Tab	
25	SANCO	42	4	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ESTE PRESENTA FUDRICION EN FUSTE, EMPLAZADO INADECUADO Y EN ZONA DE PENDIENTE; FACTORES QUE INSIDIRIAN EN UN POSIBLE VOLCAMIENTO.	Tab	
26	EUCALIPTO DE FLOR	8	2	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ESTE SE ENCUENTRA EN REGULARES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS TANTO DE FUSTE COMO DE COPA; SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE ALTA PENDIENTE FACTORES QUE PODRIAN INCIDIR EN EL VOLCAMIENTO DEL ESPECIMEN ARBOREO.	Tab	
27	CAJETO	30	4	0	X	FRENTE A NOMENCLATURA COSTADO OCCIDENTAL LA MARQUEZA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIA QUE ESTE PRESENTA EXCESIVA ALTURA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA; EL FUSTE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE FUDRICION EN SU PARTE BASAL; SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTA PENDIENTE Y	Tab	
							TERRENO INESTABLE CON UNA INCLINACION MODERADA FACTORES INCIDENTES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PUEDA SUPRIR UN VOLCAMIENTO.		



RESOLUCIÓN No. 00472

ARTÍCULO CUARTO.- La Autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **24.43743 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3788 del 15 de diciembre de 2013**, por lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.308.327)** equivalente a un total de **24.43743 IVP y 10.70115 SMMLV - al año 2013**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-410**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. La Autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860.00)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-410**

ARTÍCULO SÉXTO La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a

RESOLUCIÓN No. 00472

partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá

RESOLUCIÓN No. 00472

tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO .- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en el árbol a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de

RESOLUCIÓN No. 00472

julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** con Nit., 899.999.081-6 por intermedio de su representante legal la doctora **DIANA MABEL MONTOYA REINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.149.537, o por quien haga sus veces, en la Calle 32 No. 23 - 62 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN**, con Nit. 900589518-6, por intermedio de su Representante Legal el Señor **FREDY HUMBERTO GARZON RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.473.000, o por quien haga sus veces, en la – Calle 23 F No. 81 C -73 barrio Modelia de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de

RESOLUCIÓN No. 00472

esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-410

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/02/2014
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 03 ABR 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOL 472 FEB 14 al señor (a),
YAMITH ACOSTA en su calidad
de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 92'558-022 de
ROZOZAL (SUC) P. No. del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Gonzalo Chacon
Dirección: Cll 32 No 23-62 Sur
Teléfono (s): 3660004 ext 106

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 04 MAR 2014 () del mes de
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número
472 de fecha FEB 14 al señor (a)
ASTRID VIVIANA ROJAS C
en su calidad de AUTORIZADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52982509 BTA
T.P. No. Total folios: ONCE 1/A

Firma: Gonzalo Chacon Hora:
C.C. 52982509 BTA Dirección: Cll 23 F N 81 C-73
Fecha: 04 MAR 2014 Teléfono: 4753783

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ABR 2014 () del mes de
de
se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA